



NÚMERO

939/16

UNIDAD ADMINISTRATIVA

D.G. DE PATRIMONIO CULTURAL

## ORDEN

En uso de las atribuciones que me han sido conferidas por las disposiciones vigentes:

**ORDEN POR LA QUE SE AUTORIZA UN GASTO DE TREINTA MIL EUROS (30.000€), EN CONCEPTO DE CONCESIÓN DIRECTA DE SUBVENCIÓN NOMINATIVA PARA 2016, AL CONSEJO EVANGÉLICO DE MADRID, DESTINADA A LA REALIZACIÓN DE DETERMINADAS ACTUACIONES EN BIENES DE PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA MENCIONADA INSTITUCIÓN.**

La Comunidad de Madrid, conforme a los apartados 1.19 y 1.20 del artículo 26 de su Estatuto de Autonomía, tiene competencia plena sobre el patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico de interés para la Comunidad y sobre el fomento de la cultura, la investigación científica y técnica.

El Decreto 192/2015, de 4 de agosto, del Consejo de Gobierno, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, atribuye en su artículo 26 a la Dirección General de Patrimonio Cultural las competencias en materia de patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico, arquitectónico y científico de interés para la Comunidad. Asimismo tiene atribuido el ejercicio de las funciones dirigidas a la conservación, defensa, protección, enriquecimiento y difusión del patrimonio histórico prevista en la Ley 3/2013, de 18 de junio, de Patrimonio Histórico de la Comunidad de Madrid

La Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, en el marco de las competencias que a la Comunidad de Madrid le corresponden en materia de patrimonio histórico, y en relación a sus actividades de apoyo económico a aquellas entidades de carácter cultural que colaboran en la investigación y recuperación del citado patrimonio, considera de especial interés la labor del citado Consejo Evangélico y las entidades que lo integran en la creación y conservación de su patrimonio y por ello está interesada en contribuir a la financiación de las actividades descritas durante el ejercicio 2016. Por su parte el Consejo Evangélico reconoce la función social del patrimonio referido y se compromete a conservarlo y mejorarlo, dándolo a conocer, y a facilitar su contemplación y estudio, dentro de la normativa legal aplicable al efecto.

El Consejo Evangélico de Madrid, entidad religiosa, sin ánimo de lucro, está formado por entidades pertenecientes a la confesión evangélica o protestante cuya finalidad, entre otras, es la de promover la comunión cristiana y la unión fraternal de las iglesias e instituciones de confesionalidad evangélica.

El Consejo Evangélico de Madrid y las iglesias y entidades que lo integran son titulares de bienes de patrimonio histórico mueble e inmueble de interés en cuanto a su protección.

En base a lo anterior, la Comunidad de Madrid ha estimado conveniente contribuir a la conservación y mantenimiento del citado patrimonio histórico y a tal efecto ha contemplado en sus Presupuestos Generales para 2016 la cantidad de **TREINTA MIL EUROS (30.000€)** en concepto de subvención nominativa a la citada entidad.

Por lo expuesto, en virtud de las competencias atribuidas por el artículo 69.1 de la Ley 9/1990, de 8 de noviembre, reguladora de la Hacienda de la Comunidad de Madrid, en relación con el artículo 7.1 a) de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, y según lo dispuesto en el artículo 4 apartado 5 de la referida Ley 2/1995 y en los artículos 22.2, 28 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones

### DISPONGO

#### Primero.- Importe

Autorizar un gasto de **TREINTA MIL EUROS (30.000€)** en concepto de subvención nominativa al Consejo Evangélico de Madrid, durante el ejercicio de 2016, con cargo al Programa 337C, Partida 78019, de los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2016.



### **Segundo.- Objeto**

El objeto de la presente subvención nominativa es la realización de actuaciones de conservación en los bienes que integran el patrimonio histórico del Consejo Evangélico que se encuentran en la Comunidad de Madrid, y que para el ejercicio 2016 se concretan en las siguientes actuaciones:

- "Trabajos de restauración en la zona Horno Chimenea y Monasterio de Prestado, dentro de la propiedad Casa de la Paz, de El Escorial".

### **Tercero.- Obligaciones del beneficiario**

El Consejo Evangélico de Madrid, queda obligado en su calidad de beneficiario de la presente subvención a:

- a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención.
- b) Justificar a la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuan información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d) Comunicar a la Consejería de Presidencia, Justicia y Portavocía del Gobierno, la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e) Dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades y actuaciones objeto de la subvención, así como la obligación de asumir los extremos regulados en el artículo 12.4 de la Ley de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.
- f) Al tratarse de una entidad religiosa sin ánimo de lucro queda eximida con anterioridad al reconocimiento de la obligación de pago de la misma, de acreditar hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 3, apartado 1 e) de la Orden 2532/1998, de 29 de septiembre, de la Consejería de Hacienda.
- g) Asimismo, dicha Institución, deberá aportar Declaración Responsable de no estar incurso en alguna de las circunstancias recogidas en el apartado 2 del artículo 13 de la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

### **Cuarto.- Procedimiento de concesión y abono.**

La presente subvención está prevista nominativamente en los Presupuestos Generales de la Comunidad de Madrid para 2016, y por tanto el procedimiento por el que se otorga es la concesión directa, en virtud de lo establecido en el artículo 22.2 de la Ley General de Subvenciones.

El abono de la misma, se realizará una vez que por la Entidad beneficiaria se justifique la presente subvención de conformidad con lo que se establece en el siguiente apartado.

En la presente subvención se permitirá la subcontratación por el 100% del importe de la misma.

### **Quinto.- Justificación**

De conformidad con lo previsto en el artículo 10.2 de la Ley 2/1995, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid, la cantidad prevista en la presente Orden se hará efectiva, previa justificación del destino de la subvención, **mediante cuatro pagos trimestrales**, según el Plan de Disposición de Fondos de la Comunidad de Madrid para el año 2016, aprobado mediante Orden de 26 de enero de 2016, de la Consejería de Economía, Empleo y Hacienda, y en virtud de lo dispuesto en los artículos 22.2, 28 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.



La justificación de las actuaciones objeto de subvención deberá realizarse **antes del 15 de noviembre de 2016**, conforme a las siguientes exigencias legales:

a) Mediante la rendición de una cuenta justificativa en la que se debe incluir:

- Relación de los justificantes de gasto.

b) La realización del gasto se acreditará mediante la presentación de las certificaciones de obra y facturas correspondientes y demás documentos de valor probatorio equivalente con validez en el tráfico jurídico mercantil.

No será necesaria la acreditación del pago.

- En su caso, habrá de presentarse la siguiente documentación:

Si el gasto subvencionable supera las cuantías establecidas en el R.D.L. 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor (inferior a 50.000 euros, en caso de contrato de obra o inferior a 18.000 euros en caso de otros contratos), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por las especiales características de los gastos subvencionables no exista en el mercado suficiente número de entidades que los suministren o presten, o salvo que el gasto se hubiera realizado con anterioridad a la solicitud de la subvención.

La elección de las ofertas presentadas deberá aportarse en la justificación y se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo justificarse expresamente en una memoria la elección cuando no recaiga en la propuesta más ventajosa.  
(Art. 31.3 L.G.S.)

En caso de subcontratación.

(Se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierda con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada).

Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y este importe sea superior a 60.000 euros, será necesario:

-Que el contrato se celebre por escrito.

-Que la celebración del contrato se autorice previamente por la entidad concedente.

(Art. 29 L.G.S.)

#### **Sexto.- Gastos subvencionables**

Se consideran subvencionables aquellos gastos de capital, efectuados durante el ejercicio 2016, derivados de la realización de la actividad subvencionada, que hayan sido efectivamente facturados con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado en la anterior disposición.

#### **Séptimo.- Modificación y reintegro**

La presente subvención es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que para la misma finalidad se obtengan, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales, siempre que la suma de los importes de todas ellas no supere el coste de la actividad subvencionada.



Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones concedidas por cualquier entidad, pública o privada, nacional o internacional, podrá dar lugar a la modificación de la subvención otorgada.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención, en los casos previstos en el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones .

### Octavo.- Infracciones y Sanciones

El régimen de infracciones y sanciones administrativas aplicables será el establecido en el Título IV de la Ley General de Subvenciones y en el artículo 14 y siguientes de la Ley 2/1995, de 8 de marzo, de Subvenciones de la Comunidad de Madrid.

FECHA

**14 MAR. 2015**

LA DIRECTORA GENERAL DE  
PATRIMONIO CULTURAL  
(P.D.F. DEL CONSEJERO DE PRESIDENCIA, JUSTICIA  
Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO Orden 1768/2015, de  
10 de Agosto)

  
Paloma Sobrini Sagaseta de Ilurdoz

DESTINATARIO/S

ILMO. SR. SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

SR. INTERVENTOR DELEGADO DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA, JUSTICIA Y PORTAVOCÍA DEL GOBIERNO

ILMA. SRA. DIRECTORA GENERAL DE PATRIMONIO CULTURAL

ADJUDICATARIOS